

**ACADEMIA DEL MAR****ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA N°73**

En la ciudad de Buenos Aires, el 1° de junio de 2004, siendo las 18 horas se inició la septuagésima tercera Sesión Plenaria Ordinaria de la Academia del Mar con la presidencia del Académico Doctor Oscar R. Puiggrós y la presencia de los siguientes Académicos de Número:

N° 6: Contraalmirante Francisco N. Castro;  
N° 10: Ingeniero Fernando Vila;  
N° 13: Contraalmirante Jorge J. A. Palma;  
N° 17: Señor Pedro A. Fox;  
N° 32: Doctor Vicente G. Arnaud;  
N° 38: Vicealmirante Julio Italo Lavezzo;  
N° 7: Doctor Alberto A. Natale;  
N° 40: Contraalmirante Edmundo J. Schaer;  
N° 41: Doctora Haydée Susana Talavera;  
N° 43: Doctor José Manuel Agis.  
N° 26: Contraalmirante Laurio H. Destéfani;  
N° 27: Doctor Mario Cámpora;  
N° 18: Capitán de Navío Néstor A. Domínguez;  
N° 23: Vicealmirante Alfredo A. Yung;  
N° 25: Capitán de Fragata José Guillermo Zuloaga;  
N° 34: Licenciado Hugo P. Castello.

**AC. PRESIDENTE:** Señores, hoy incorporamos al Dr. José Manuel Agis como Académico titular de esta Academia del Mar a propuesta de la Mesa Directiva y según lo establecido por el artículo N° 11 de nuestro Estatuto. Dada la renuncia a la Mesa Directiva presentada por el Profesorero, Académico Doctor Vicente G. Arnaud, ocupará esa función el Académico Agis. El Académico Agis se recibió de doctor en Ciencias Económicas en la Universidad de la Plata en 1974; con anterioridad había ingresado en la Marina y alcanzado el grado de Capitán de Corbeta Contador. Ha actuado mucho en la administración de la Provincia de Misiones, donde ha hecho una gestión muy importante entre los años 1980 y 1984. Privatizó varias empresas, entre ellas una muy importante de reparaciones navales que ha tenido un gran éxito y es considerada como una de las más importantes de Latinoamérica.

Con posterioridad ha hecho otros trabajos, como el Plan Misiones 2000 que recogió los trabajos que ha puesto en marcha y oficializado.

Hoy nos va a hablar de Plataforma Continental argentina y le voy a hacer entrega del diploma correspondiente para ser miembro titular de la Academia del Mar.

Antes de escuchar la palabra del Académico Agis les quiero decir que seguimos las instancias burocráticas de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación en cuanto al trámite para lograr que la Academia del Mar sea academia nacional. Aunque algunos acontecimientos de los últimos días probablemente demoren las gestiones, esperamos, y tengo indicios que puede ser en un plazo relativamente breve, que nos den la categoría de Academia Nacional. Esta gestión se complica un poco porque en la reglamentación se obliga a la Secretaría de Cultura a pedir opinión a todas las Academias y en general hay una cierta reticencia a hacerlo por razones económicas, porque el presupuesto general es para las Academias Nacionales y, cuando se incorpora una nueva, se reparte con un número más, de modo que para el año siguiente aparecería el mismo presupuesto si no se aumenta con un

participante más. Les queda a los demás una parte menor del presupuesto. Les digo que estamos siguiendo los pasos este trámite con el Secretario, Académico Domínguez.

**AC. AGIS:** Señores, no tengo palabras para agradecer esta importante mención; sé que es absolutamente inmerecida, la responsabilidad no es mía y haré lo que pueda para merecer este título y espero no defraudarlos. El tema que nos convoca es la pretensión argentina de extender su soberanía más allá de las 200 millas que hoy son conocidas como la Zona Económica Exclusiva y para entrar en tema tenemos que hacer un poco de historia, así que les pido un poco de paciencia y les voy a leer por fecha, cronológicamente, cómo se han desarrollado los hechos.

Para comprender debidamente los esfuerzos que nuestros antecesores hicieron, nosotros debemos hacer y nuestros hijos continuar, con el objeto de alcanzar el éxito en esta ciclópea tarea emprendida, tenemos que rastrear en la historia de la humanidad los orígenes del DERECHO del MAR, que nace como moderador de la lucha de los pueblos primitivos para dominar sus mares adyacentes, apropiándose de sus recursos y pretendiendo controlar su navegación.

Comprobamos así que es el Imperio Romano el que establece la primera doctrina sobre la naturaleza jurídica del mar. La “MARE NOSTRUM”, que decretaba su propiedad sobre el Mediterráneo, argumentando la necesidad de defender el tráfico marítimo del Imperio. Cuando en el año 700 los árabes le arrebataron parcialmente este dominio, nace el enfrentamiento entre las dos concepciones doctrinarias: la del MAR TERRITORIAL y la de la ALTA MAR.

Los cambios del principio sobre la libertad de los mares en lo concerniente a la libertad de navegación, los observaron cuando comprobaron las desventajas que involucraba su más amplia interpretación como la piratería, el tráfico de esclavos, el desorden y la obstrucción a la navegación. Entonces se le introdujeron una serie de excepciones o derogaciones tanto en el orden práctico como en el jurídico; y así surgieron las normas sobre la represión de la piratería y del tráfico de esclavos y el derecho de persecución, sin que por ello se pensara que se afectaba la libertad de navegación. Respecto a la utilización de las riquezas ya no se concibió en su forma absoluta sino que estaba subordinada a iguales derechos de los otros principios, admitiendo progresivamente el derecho del Estado ribereño. Esta evolución del principio se tradujo también en la concepción de nuevos espacios marítimos, desconocidos cuando se formuló el derecho del mar clásico, tales como la Zona Contigua y las Zonas de Jurisdicción Especial.

Siempre existió el problema de determinar una línea fronteriza entre Mar Territorial y la Alta Mar.

Fueron varios los métodos de fijación de ese límite :

- a. alcance de la vista desde la costa (35 km);
- b. alcance del destello de los faros;
- c. alcance del tiro de un cañón disparado desde la costa (propugnado por un holandés en 1702, y adoptado por la mayoría de las naciones).

O sea, la realidad de la verdadera fuerza de un estado costero, que en 1782 el geógrafo Galiani la determinó en tres millas náuticas, dando origen a la regla de las tres millas (aceptada en esa época por Francia, Inglaterra y EE.UU).

Tal es así que: En 1818 EE.UU. e Inglaterra firman el tratado de Gante, reservándose el derecho exclusivo de pesca dentro de las tres millas de cada país (contadas desde sus Líneas de Base. Se llama “Línea de Base” a la línea de la más baja marea, en costas de playa. Si se tratara de bahías, esta línea imaginaria se determina entre los dos puntos más extremos de la boca.

Esa teoría perduró hasta 1930 (Conferencia de La Haya).

Veamos ahora los antecedentes americanos de esta cuestión.

Acercándonos ya al tema que nos interesa investigar, constatamos que es precisamente en nuestro país, a principios del siglo pasado, donde vuelve a renacer la antigua noción de que el límite de un territorio se extendía debajo de la superficie del agua, que cubría el suelo de sus costas.

Este concepto geomorfológico de la plataforma submarina nacido en la Edad Media y esbozado en 1870 en Francia y más tarde, en 1897 en Inglaterra, es tratado doctrinariamente en 1916 por el entonces Capitán de Fragata Dn. Segundo STORNI, planteando que la plataforma submarina es la continuidad del continente por debajo de la superficie del mar, en un escalón geográfico extendido hasta los fondos marinos, o sea, que esta plataforma submarina apta para el desarrollo de microorganismos que alimentan a especies mayores y que contenía vastos yacimientos de minerales, hacían necesario que el estado ribereño ejerciera su vigilancia y explotación. Asimismo, valoraba la enorme superficie de nuestra plataforma.

En 1918, nuestro jurisconsulto y diplomático, Dr. José León SUAREZ, apoyando este enfoque doctrinario, concurre a una Conferencia Internacional realizada en SAN PABLO (Brasil), donde deja asentado que las plataformas continentales serían el límite del ejercicio de la soberanía de los estados ribereños.

En 1927 el primer geólogo argentino graduado en la U.B.A., el Dr. Juan José NAGERA, en su libro *“La doctrina del mar libre”*, propuso extender nuestra soberanía más allá del Mar Territorial hasta alcanzar el borde de la plataforma continental. Ya en 1927 afirmaba con respecto a los hidrocarburos “los yacimientos de líquido en los continentes no son inagotables y el término de su duración será bastante menor de los que muchos creen (...) no será difícil en el porvenir, se lleven a cabo investigaciones prácticas en muchas plataformas submarinas y en las cuales las dificultades que ofrezcan a la explotación y exploración serán vencidas (...) Y si esos yacimientos se encuentran fuera de lo que hoy se considera en derecho internacional como Mar Litoral Territorial, y si, al mismo tiempo, el derecho de descubrimiento lo reclama (...)”.

No hay duda de que deberíamos extender nuestra soberanía a la plataforma continental circundante.

En 1935, México quiebra la entonces internacionalmente aceptada: “Regla de las Tres Millas”, ampliando, por decisión unilateral, su extensión a las 9 millas. Esto provoca un inmediato reclamo de EE.UU., exigiendo que sus derechos sobre comercio exterior sean respetados dentro de ese nuevo margen. A partir de allí, EE.UU. resguardando únicamente sus intereses comenzó a legislar unilateral o bilateralmente sobre esta materia. Es así que más tarde fijó la extensión del Mar Territorial en las 12 millas.

En 1944 Argentina, por Decreto 1386, hace su primera manifestación de soberanía sobre su plataforma continental, para la protección de sus recursos mineros. Este decreto se fundamenta en la doctrina expuesta por el Dr. NAGERA, que hemos comentado.

En 1945, los EEUU, presididos por Harry Truman, declararon al mundo entero su decisión de colocar bajo la jurisdicción y control nacionales los recursos naturales del subsuelo y del lecho marítimo de la plataforma continental, bajo el alta mar próximo a sus costas.

Aclararon expresamente, en esa oportunidad, que esta política no afectaría el carácter de alta mar de las aguas que recubren la plataforma continental, ni el derecho a su libre navegación. Esta llamada “doctrina Truman” estaba enderezada prioritariamente a satisfacer las demandas

de los productos petrolíferos, estimulando así la explotación de nuevos pozos en la plataforma submarina.

Se debe señalar algunos elementos de esta declaración de 1945 que hicieron su camino y están hoy consagrados en la Convención del Derecho del Mar: la mención a los recursos, al lecho y al subsuelo, la adyacencia a la costa, la reafirmación del régimen de alta mar y la necesidad de delimitar la plataforma con otros Estados.

Universalmente, se considera a esta decisión unilateral, como el origen de la Doctrina de la Plataforma Continental.

Veamos ahora; ¿qué es la “plataforma continental”?

Desde el punto de vista geomorfológico la define muy bien el Académico ASTIZ, en su obra; afirmando “que es la superficie del fondo marino adyacente a algunas costas, que se parece a una planicie, con un gradiente medio del uno por mil, y que llega hasta profundidades de aproximadamente 200 metros”.

Su ancho varía considerablemente de los 70 a los 500 km., según las distintas regiones del globo.

La plataforma continental argentina, como ya lo advirtiera el Sr. Cap. Storni en el año 1916, es una de las más extensas del mundo, con un largo de 2.400 km. y un ancho que aumenta de N a S; desde los 190 km. frente a Mar del Plata hasta los 700 km. frente a Río Gallegos, totaliza aproximadamente 1 millón de km<sup>2</sup> (1/3 del territorio nacional).

Es una realidad geográfica, científicamente comprobable; fundamento de la tesis argentina que afirma que las Islas Malvinas son una prolongación de su continente.

Esta plataforma termina (aproximadamente a los 200 mts. de profundidad) en el borde superior del talud que es un plano marcadamente inclinado (aproxim. 45°), de considerable extensión, que se va hundiendo hasta un plano paralelo a la superficie del mar, formándose en su intersección, el pie del talud. A partir de este punto, esta meseta submarina se va hundiendo lentamente hasta la zona de emersión constituida por sedimentos de rocas de variado espesor; desde allí, continúa su inmersión hasta las profundidades abismales de los océanos, que son considerados como PATRIMONIO COMÚN de la HUMANIDAD.

En 1946, Argentina dispuso, por el Decreto N° 14.708, que el mar epicontinental y la plataforma submarina estaban sujetos a la soberanía de la Nación, sin que ello afecte el derecho de libre navegación. Chile, un año después, emitió la primera declaración mundial de extensión de soberanía hasta las doscientas millas, sobre los mares adyacentes a sus costas, cualquiera sea su profundidad, preservando y aprovechando los recursos y riquezas naturales de estas aguas, vigilando las faenas de pesca y caza marítimas, para impedir que la explotación por terceros genere perjuicios a los chilenos (Zócalo Continental Adyacente).

Se deja especial constancia que se respeta el libre derecho de navegación sobre estas doscientas millas.

Meses después, Perú hace propia esta doctrina, ampliando también a 200 millas su Mar Territorial.

En 1950, se realizó en Madrid un Congreso Nacional de Pesca, donde se afirmaba, desde el punto de vista de la biología submarina, que las aguas territoriales deberían extenderse hasta la totalidad de la planicie continental (plataforma submarina), porque es la continuación de la costa.

En 1953, las Naciones Unidas reconocen a los Estados Ribereños su jurisdicción y control para la exploración y explotación de sus recursos naturales.

En 1956 se realiza la conferencia de ciudad de Trujillo (Venezuela) : aquí se trató la preservación de los recursos naturales en la plataforma submarina; en especial la fauna bentónica (la pegada al lecho de la plataforma).

Un año después, se reúne en Méjico un Consejo Interamericano de Jurisconsultos, donde quedan establecidos los llamados “Principios de Méjico”, que reconocen los derechos del Estado Ribereño sobre el suelo y subsuelo de la plataforma submarina y sus recursos naturales (petróleo, minerales, etc.).

En 1958 se reúne la Convención Internacional de Ginebra, donde queda definida la Plataforma Continental como : el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas, fuera del límite del Mar Territorial (hasta los 200 metros de profundidad).

Cabe destacar aquí que la anchura del Mar Territorial no estaba consensuada, pero se intuía que se aceptarían las 12 millas. Esta fue la base para su tratamiento dentro del Derecho del Mar.

No afectaba el concepto de alta mar, ni el espacio aéreo sobre ella. O sea que la exploración y explotación de los recursos naturales por el país ribereño no debía entorpecer: la navegación, la pesca, o la conservación de los recursos vivos del mar contra agentes nocivos. No podían ejercer los estados ribereños una soberanía absoluta sobre su plataforma submarina. Ya en esa época se consideraba, por algunos especialistas, que el límite vertical de los 200 metros de profundidad se volvería rápidamente anacrónico, por el veloz desarrollo científico y tecnológico para la explotación de los recursos naturales marinos.

En este Tratado queda consagrada definitivamente la Doctrina de la Plataforma Continental, aceptada universalmente.

En ese mismo año 1958 Argentina, por la ley N°14773 declara su soberanía sobre su Plataforma Continental, protegiendo a sus hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos.

En 1966 Ecuador establece su soberanía sobre el Mar Territorial hasta las 200 millas. El mismo año, EEUU decide unilateralmente su jurisdicción pesquera y marítima en las doce millas.

En 1967 Argentina, por la Ley N°17094 declara su soberanía hasta las 200 millas, sin interferir la navegación marítima y/o aérea. Continúa con el principio de los 200 metros de profundidad, pero aclara que pueden ser excedidos a los necesarios para la explotación de sus recursos.

En 1969 Uruguay declara su Mar Territorial hasta las 200 millas.

En 1970 Brasil, por decreto establece su Mar Territorial en 200 millas.

Más tarde, se adhirieron a esta corriente : Venezuela, y todos los países de América Central.

A esta decisión latinoamericana, siempre se opuso EEUU, manteniendo su doctrina de las doce millas (decisión unilateral de 1966); a partir de allí condicionó sus ayudas económicas a los demás países, produciéndose efectos contraproducentes ya que, por reacción, las naciones latinoamericanas consolidaron sus principios, cristalizados en el Acuerdo de Viña del Mar en 1969. Este acuerdo es conocido como el “Club de las 200 millas”.

En 1982 las NACIONES UNIDAS aprueban las conclusiones a las que se llegó en la CONVENCION SOBRE DERECHO del MAR reunida en Montego Bay (Jamaica) en el año 1960; después de 22 años de discusiones internacionales.

Allí se reconoce a los estados ribereños derechos de contenido económico sobre la que denomina Zona Económica Exclusiva de 200 millas medidas desde las Líneas de Base; ampliando también el contenido del concepto de Plataforma Continental, estableciéndose una extensión de hasta 200 millas para ésta; y ratificando las libertades clásicas para el alta mar.

Esta Convención del año 1982, con el objeto de equilibrar las desventajas de aquéllos países ribereños de estrecha plataforma continental natural, crea un nuevo concepto jurídico de Plataforma Continental, ampliando la misma a la plataforma propiamente dicha

(geomorfológica), el talud y la emersión continental, asegurándoles un mínimo de 200 millas de ancho, contadas desde sus Líneas de Base.

Según lo establecido en la CONVEMAR, los Estados ribereños que, mediante estudios científicos, puedan demostrar que su Plataforma Continental se extiende más allá de las doscientas millas marinas tienen que presentar su propuesta del límite exterior ante la “*Comisión de Límites de la Plataforma Continental*” –órgano técnico creado por la CONVEMAR.

Ante la posibilidad que hubiera países con plataformas “exageradamente” extensas, la Convención, en el párrafo 5, ha impuesto límites restrictivos para los puntos fijos que constituyan la línea del límite exterior, definiéndolos en forma geométrica y en función de distancias:

- a.- Hasta una distancia de 350 m.n. medidas a partir de las líneas de base ó;
- b.- Hasta una distancia de 100 m.n. medidas a partir de la isobata de 2.500 m. que es la extensión máxima de la Plataforma Continental que puede pretender un Estado ribereño cuyo borde del margen continental se encuentre allende la línea de las 200 m.n.

Transcurridos trece años de esta Convención, nuestro país dicta -en 1995- la Ley N°23968 que, siguiendo sus fundamentos, fija la extensión, límites y naturaleza jurídica de los espacios marítimos de soberanía y/o jurisdicción nacional.

Los lineamientos de la Ley vigente se pueden resumir de la siguiente manera. Las líneas de base para la determinación de los espacios, excluyendo los correspondientes a los espacios marítimos antárticos, son las reguladas en la misma ley, y en los tratados del Río de la Plata, y de Paz Argentino-Chileno, fijando un total de 314 líneas de base rectas, incluyendo las correspondientes a las Islas Malvinas y adyacentes, Sandwich y Georgias del Sur.

Según los antecedentes doctrinarios y de práctica por nuestro país, ratifica el Mar Territorial de 12 millas de extensión; y se establece una nueva zona, que anteriormente no estaba fijada por norma de derecho interno, denominada Zona Contigua, hasta la distancia de 24 millas.

Se fija la Zona Económica Exclusiva hasta la distancia de 200 millas medidas desde las Líneas de Base en todo el litoral marítimo argentino.

Para la plataforma continental se fija un límite mínimo de 200 millas, y un límite máximo comprensivo del talud y la emersión continental hasta el borde exterior del margen continental.

Se establece que la Argentina optará por la aplicación de alguno de los métodos fijados por la Convención de Jamaica para el establecimiento del límite máximo externo de la plataforma continental para los casos en que exceda las 200 millas : 350 millas desde las líneas de base, o 100 millas desde la isobata de 2.500 metros de profundidad.

En 1997 por Ley 24815, Argentina crea la Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental (COPLA). Se trata de una Comisión interministerial presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto e integrada por un representante del Ministerio de Economía y otro del Servicio de Hidrografía Naval, cuyo objetivo es elaborar, de conformidad con lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) y en el artículo 6° de la ley 23.968, una propuesta definitiva para establecer el límite exterior de la Plataforma Continental, que permita a la República Argentina consolidar el ejercicio de los derechos de soberanía sobre los recursos naturales existentes en un vasto territorio –de aproximadamente 1.000.000 de km<sup>2</sup>, reservorio de recursos energéticos de gran importancia desde el punto de vista estratégico y económico.

Geomorfológicamente, la plataforma continental argentina se extiende considerablemente más allá de las doscientas millas, como prolongación natural de todo su territorio. En trabajos

preliminares realizados por el Servicio de Hidrografía Naval se ha calculado que nuestro margen continental se extiende, generalmente, hasta alcanzar las trescientas cincuenta millas en algunos sectores e incluso superarlas en otros.

Las plataformas de la Argentina, Uruguay y Brasil son una continuidad geológica y resulta indispensable que las presentaciones de los tres países ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental sean coherentes entre sí. Esto hace recomendable a un solapamiento entre las zonas e intercambio de datos que están armónicamente desarrollándose hasta el presente, en una cooperación satisfactoria.

Detalle ahora las principales tareas técnicas desarrolladas:

- La realización de campañas a lo largo de la costa argentina a fin de actualizar las coordenadas de los puntos de las Líneas de Base (a partir de las cuales se miden los espacios marítimos);
- La recopilación de información geofísica y geológica relativa a la plataforma y margen continentales, contenida en archivos de la Secretaría de Energía y de empresas privadas, nacionales y extranjeras;
- La recopilación de información batimétrica existente en la zona del Atlántico Sur;
- La elaboración de una base de datos con información relevante desde el punto de vista jurídico, sobre temas de derecho del mar vinculados a las tareas de la Comisión;
- La elaboración de una base de datos de aproximadamente 714.000 sondeos integrada por la información batimétrica suministrada por el Dr. Karl Hinz del Instituto Alemán BGR, el banco de datos del National Geophysical Data Center (NGDC) y levantamientos realizados por buques de oportunidad;
- La confección de diversos planos provisionales de las 350 y 200 millas marinas, del pie del talud provisional, de ploteo de líneas sísmicas solicitadas a las empresas YPF y SHELL;
- El embarque de personal técnico en diversas campañas llevadas a cabo en aguas argentinas por buques de oportunidad, en la cual se obtuvo información sísmica de interés para la COPLA;
- El procesamiento de aproximadamente 1.000 km. de líneas sísmicas recogidas por la campaña BGR / 98;
- La ejecución de una campaña geofísica en el margen continental argentino a fin de recolectar información sísmica, batimétrica, gravimétrica y magnetométrica.

En una futura segunda etapa comenzarán los trabajos de investigación al sur del paralelo 47, donde las severas condiciones meteorológicas complicarán las tareas de registración sísmica y batimétrica.

Las conclusiones de estos estudios fijando los nuevos límites de la Plataforma Continental, junto con toda la documentación probatoria deberán ser presentadas ante el Organismo Técnico de las Naciones Unidas, antes del mes de mayo de 2009. Constatado por ese Organismo que el país cumplió con todas las recomendaciones de la Comisión de Límites, los nuevos límites serán definitivos y obligatorios. El Secretario General de las Naciones Unidas será el responsable de la custodia de esta documentación y las nuevas cartas náuticas confeccionadas, obligándose a darles la debida publicidad.

De esta manera quedará establecida nuestra última frontera, nuestra frontera oriental, lindante en su suelo y subsuelo, con los fondos oceánicos.

Veamos ahora cuales son nuestras expectativas económicas en relación con la Plataforma Continental:

Teniendo en cuenta la realidad argentina; los beneficios potenciales de esta futura extensión de nuestra frontera en 150 millas, quedarán limitados a la explotación de los recursos minerales, ya que la pesca, por lo acordado en la CONVEMAR en 1994, sólo puede realizarse en la Zona Económica Exclusiva de cada país ribereño; o sea, dentro de las 200 millas, que hoy controlamos. Ese límite lo excedimos unilateralmente en el año 1995 por la Ley N°23968 (que ya comentamos) en el caso de las especies migratorias, como el calamar, para evitar que su captura a partir de la milla 201, provocara su extinción.

No obstante, es un secreto a voces que la sobre-explotación de nuestra riqueza ictícola, en particular sobre ciertas especies de alto valor comercial internacional como el langostino y la merluza “Hubsi”, están llevando a su casi agotamiento, haciéndonos padecer la severa crisis actual sobre este importante recurso.

Mientras aguardamos a que nuestras Autoridades Nacionales se decidan a tomar las drásticas medidas necesarias para terminar urgentemente con esta irresponsable depredación, enfoquemos nuestra atención para evaluar nuestros otros recursos: los minerales.

Observamos que en el orden mundial, el interés por la exploración y explotación de los recursos minerales del talud y la emersión continental ya ha comenzado. Durante el transcurso de la década del 80 comenzaron a llevarse a cabo tareas de explotación comercial en Estados Unidos, en la región del Golfo de Méjico, y en Brasil, en su litoral marítimo oriental. Posteriormente, a partir de 1990 comenzaron también los trabajos exploratorios en las costas africanas, de Australia, del Mediterráneo Oriental y en las costas orientales y sur-orientales de Asia.

Puede calcularse que la mayor parte de los recursos de hidrocarburos extraíbles del lecho del mar en profundidades mayores a los 500 metros se encuentran en las cuencas del Océano Atlántico.

Respecto de este tema de trascendental importancia para el desarrollo de nuestra economía, me limitaré simplemente a transcribir algunos párrafos de un artículo que en el año 2002 publicó el Dr. en Geología Pedro Lesta, en la revista “Petrotécnica”. Allí nos informa que los dos períodos culminantes en la perforación de pozos de exploración fuera de la costa, efectuados por YPF, ESSO, SHELL, TOTAL y una decena más de compañías petroleras menores, fueron realizados en las décadas del 70 y del 80. Llama la atención que en las constantes críticas oficiales, con marcado ensañamiento hacia los gobiernos de esa época, nunca se han mencionado estas importantes decisiones ni el enorme capital de riesgo que aportaron: YPF y las empresas privadas.

Los estudios en la década del 70 fueron realizados en las cuencas del Norte: la del Salado (frente a su desembocadura) y la del Colorado y en la cuenca del Golfo San Jorge. Lamentablemente el resultado negativo (sólo se detectaron algunos pozos con escasísima producción de hidrocarburos) desalentó la continuación de la exploración privada.

En la década del 80 YPF decidió una importantísima inversión de alto riesgo, adquiriendo en el exterior dos plataformas de perforación semi-sumergibles: la “LIBERACION” para trabajos cercanos a la costa; que naufraga en el Caribe; y la “GENERAL MOSCONI” para perforar en profundidades mayores a los 70 mts. Si bien su operatividad fue impecable, perforando: en la Cuenca del Colorado más allá de los 200 km. de la costa, (sin hallar ni



rastros de hidrocarburos), en la Cuenca del Golfo San Jorge, y por último en la Cuenca Austral (sin encontrar pozos comercialmente explotables).

A partir de 1981, las grandes empresas como ESSO, SHELL y TOTAL obtienen por licitación internacional distintas áreas de exploración y perforación en la Cuenca Austral, obteniendo éxito comercial en sólo 4 pozos de los 30 perforados. Siguen sus exploraciones tenazmente hasta el año 1996 sin hallar las buscadas rocas generadoras de hidrocarburos.

Estos pobres resultados, después de más de 30 años de intensa búsqueda han permitido que el aporte de la plataforma continental a la producción de hidrocarburos líquidos sea actualmente cerca de un 5% (Cuenca Austral y del Golfo San Jorge). O sea que su exploración no ha terminado, sino que recién comienza. Habrá que esperar más de 20 años para que el desarrollo tecnológico y el incremento del precio de los hidrocarburos permitan su explotación rentable más allá de las 200 millas de nuestras costas.

Las expectativas sobre la explotación de las cuencas gasíferas son más optimistas ya que en 1981, SHELL descubre gas cerca del estrecho de Magallanes; y en 1983, TOTAL, un yacimiento de gas que podría ser el más importante de la Cuenca Austral; también se han detectado napas de gas hidratado en el sub-suelo de la plataforma submarina. Su explotabilidad que se estima cercana, está dada por la fórmula costo-beneficio, jugando en ella el desarrollo tecnológico y la necesidad de utilizar ese combustible gaseoso.

Como conclusión, apreciamos que el maná no aflorará de nuestra plataforma submarina, debiéndonos convencer, de una vez por todas que cuando aceptemos el consejo de ORTEGA y GASSET: “Argentinos a las cosas”, haremos el gran país que nuestros próceres soñaron.

**AC. PRESIDENTE:** Queda abierta la sesión para cualquier pregunta o aclaración que quieran hacer a la exposición.

**AC. ZULOAGA:** Sobre la plataforma tengo entendido que hay nódulos metalíferos, qué perspectivas hay?

**AC. AGIS:** Lo más importante es el petróleo; se supone que hay una serie de minerales, pero nadie aventura las cantidades, ni los volúmenes ni las densidades; y si existieran tendríamos que tener en cuenta las concentraciones; también se había hablado de que la tierra tenía hierro, y ese óxido de hierro es tan poco concentrado que no se puede pensar en analizarlo.

**AC. NATALE:** ¿Ud. cree que en la cuenca de Malvinas la situación es análoga a la pobreza que describió en materia de hidrocarburos de la zona austral?

**AC. AGIS:** Hay un problema internacional, toda esa zona lamentablemente no se puede avanzar hasta que no se solucione el problema diplomático. Se trata de hacer esfuerzos compartidos; según este especialista en exploración él aconseja seguir la investigación hacia el este porque piensa que hay una teoría de que en el fondo del Océano Atlántico estarían las grandes reservas petrolíferas y hay intención de que estén extendiéndose, pero no hay posibilidades técnicas hoy. Ya están haciendo esfuerzos con Inglaterra, pero hay que solucionar primero los acuerdos diplomáticos.

**AC. NATALE:** Geológicamente son zonas similares.

**AC. AGIS:** Nosotros decimos que las Islas Malvinas son nuestras, y en la plataforma aplicamos la teoría de las 350 millas de por vida; el problema es explotarlo.

**AC. NATALE:** En la cuenca austral está Total prácticamente.

**AC. AGIS:** Si contamos la parte de Malvinas, esa parte que está en discusión, son casi 1.800.000 Km<sup>2</sup>. sin tocar la parte antártica.

**AC. DESTEFANI:** Ud. se dedica a la parte mineralógica, pero hay un problema de la gran depredación marítima desde 1730 hasta nuestros días. En tal sentido, hay unas notas que dicen que en 1791, 92 y 93 los ingleses se llevaron más de 12 millones de pieles de lobos marinos, lo que quiere decir que había más de 15 millones de lobos marinos en nuestro territorio. Hay otro informe del Dr. Holmer que dice que en 1950 calculan que en la costa argentina habría 150 mil lobos marinos y posteriormente hay informaciones parciales, de manera que hay que tomar estas dos cosas para decir que hemos perdido más o menos un 70 u 80% de los lobos marinos que había. También está el problema de las ballenas, que en un momento dado se vinieron del norte y se calcula más o menos que de la ballena sur había unas 600 mil y ahora se habla de 800 o 2.000. En la Antártida en una época determinada, se cazaron en el sector argentino aproximadamente 45 mil ballenas, especialmente ballenas grandes. Luego apareció en gran cantidad el krill.

**AC. PRESIDENTE:** La persona a la que usted se refirió fue director del Jardín Zoológico, Dago Adolfo, y yo lo conocí bastante y tuvo una actuación pública en el año 1945; esto que dice usted me recuerda, por la depredación que el hombre hace, un viejo dicho que dice " Dios perdona todo", "el hombre perdona algo", "la naturaleza no perdona nada".

**AC. AGIS:** Acá hay dos contextos diferentes: uno es la plataforma y otro los recursos del mar; la plataforma corre por debajo del altamar y tenemos soberanía exclusiva sobre la plataforma, en cambio en el altamar no hay soberanía. De la línea de base del mar territorial a las 200 millas, nosotros tenemos la zona económica exclusiva que es agua, la plataforma es otra cosa, en esa agua donde hay depredación, porque nosotros no tenemos soberanía sobre las 200 millas, sobre la zona económica exclusiva, tenemos privilegio sobre recursos vivos del mar, las focas, etc., la única soberanía que tenemos sobre el mar es sobre el mar territorial, que son 12 millas, tenemos cierto privilegio sobre los recursos.

Yo creo que la Argentina tiene que defender la plataforma territorial porque es prácticamente el territorio sumergido con gran futuro que tiene la Argentina, por eso yo quiero que fijemos bien qué es el el Mar Territorial, el altamar y la Plataforma Continental, son cosas totalmente diferentes, están separadas, son capítulos diferentes de la convención de Montego Bay y si nosotros no llegásemos a explotar la plataforma, los terceros estados que no tengan costa tienen derecho de ir a explotar pagándonos una regalía. Hay centenares de artículos sobre esta discusión de la Plataforma Continental; hay que dividir el agua de la plataforma, es muy diferente de la soberanía.

**AC. PRESIDENTE:** Señores, se levanta la sesión.

